

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06073/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 06073/INFOEM/IP/RR/2020, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

LFZCpPuctKVvsOsw5n407sof

“Acta de instalación del comité municipal de adquisiciones, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 a Octubre de 2020; así como actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, del mencionado comité durante el periodo de tiempo ya señalado. Listado general de proveedores de bienes y servicios que han sido contratados por el ayuntamiento durante el año 2019 y 2020. Licitaciones de proveedores de bienes y servicios realizadas durante el años 2019 y 2020, incluyendo aquellas que hayan sido realizadas pro invitación restringida y/o por adjudicación directa. Las licitaciones deben incluir el nombre del servicio requerido y el monto autorizado para su ejecución. Listado completo de trabajadores del ayuntamiento, desglosados por área de adscripción, incluyendo los elementos adscritos al área de seguridad publica. Nomina general del ayuntamiento Durante los periodos de: 1 al 15 de marzo de 2020; 1 al 15 de junio de 2020 ; y 1 al 15 de octubre de 2020. Nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Programa Anual de Obra publica 2019 y 2020 Informe anual de Obra ejecutada 2019. Avance de obra ejecutada del 1 de enero al 31 de octubre de 2020” (Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutora, previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, modificó la respuesta proporcionada y ordenó al Sujeto Obligado entregar la información correspondiente, en términos del resolutivo **SEGUNDO**, como sigue:

*“**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y se **ORDENA** entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva, en versión pública de ser el caso, el documento (s) donde conste lo siguiente:*

- A) *Acta de instalación y de sesiones ordinaria y extraordinarias del Comité Municipal de Adquisiciones del periodo comprendido de enero 2019 al Octubre de 2020.*
- B) *Listado de proveedores de bienes o servicios que han sido contratados por el Ayuntamiento en el año 2019 y del primero de enero al cinco de noviembre de 2020.*
- C) *Los procedimientos de adjudicación en sus tres modalidades donde conste el tipo de servicio o bien contratado, así como el monto presupuestal autorizado, realizados en el año 2019 y del primero de enero al cinco de noviembre de 2020*
- D) *Nomina general de todos los trabajadores adscritos a la administración municipal, del periodo correspondiente primera quincena del mes de marzo, junio y octubre de 2020.*
- E) *Documento donde consten las acciones de cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, al cinco de noviembre de 2020.*
- F) *Programa Anual de Obra pública de los años 2019 y 2020.*

*El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **RECURRENTE**."*

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **OCTAVO** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando Séptimo de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23

fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.
- Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento,

¹ "Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

..."

no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

² “**Litis** es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente del recurso de revisión 6073

LFZCpPuctKVsw5n407sof

3f 43 fc 16 3e 73 91 51 7e 82 8e a5 c1 8f 09 3d 45 29
a1 d4 72 6e 88 fd 25 37 49 cf 3b 63 0b db 74 4e cb 88
4f 6b 91 5d de e0 72 98 49 0e 2c ea 96 75 be b4 6d 4f
25 55 a3 ba 06 cb e4 d1 bb 32 47 26 dc ac 80 58 3d 47
e1 7d 6f 12 b4 e1 4e f6 92 9e ba d7 2e ba 22 2e 74 14
25 92 8c 73 bc 63 41 42 ef f6 00 f3 99 b4 56 26 37 a5
a9 39 3e 2b 00 81 6b e0 c3 27 08 71 dc b8 e0 f3 ba c7
8c 3d 98 e8 1d 74 67 42 c3 1f c3 0f 20 cd c2 3e ac fa 1a
54 70 d7 9e cc e6 85 c5 73 17 68 d7 a5 70 5a 59 7f b6
7e 4d 60 b7 b8 a1 17 28 c6 26 92 81 44 74 b4 cd 7e b1
0f a0 23 4a a9 a0 fc ca ed 6f ac c5 6d 97 50 01 75 11 a8
13 0e 89 85 9a 21 cd 41 a2 f6 02 06 16 9f 65 3a 12 1c
8c eb 07 72 5b 79 f5 db 65 54 be b4 64 93 52 31 79 7d
22 12 29 af fa eb ef 8e c1 ad 5c 6c fe 2e 54 d4 3f 63 80
fb

77 9e 08 c1 f5 51 09 af 2d 0b 2f fe 7c 0d b8 38 7c 5f 13
2c 9f 65 33 80 08 cf a0 37 ee d1 2e 5e 43 5a 84 66 93
52 86 df ca f9 3a 07 c1 78 1f 36 7f 7e 2a 3f 27 a8 f7 a9
50 d6 4a 43 b5 b8 b6 2a 4e 0e 9a 1b 27 f9 00 be c3 61
12 25 92 b2 ce a4 f2 63 0a 07 3c 54 5f 7b 8b dc 11 4f
bc 89 70 b5 81 31 15 6c 26 59 34 1d ad a8 07 0f 5d 41
29 56 04 c3 15 35 43 7d e1 1e 4f f5 03 1c 0b 64 f8 cd
b6 fc 0d 74 c0 5a 23 3e b0 66 e1 87 8e b4 f9 e2 15 a0
60 05 90 bb e1 5e 4c d9 90 5b aa 21 f1 13 76 35 ab 01
42 c1 77 d0 05 26 a0 c4 e9 ea ef d8 2d 8d 5d 82 e1 d3
a0 bc 41 f0 35 8b 8a b8 52 0f e5 6b bc b0 88 9c 72 13
b5 81 a5 39 68 ab 30 f3 39 b3 16 06 fc 23 44 35 39 d8
26 44 3a a3 eb fa bb 24 59 5a 47 75 63 5e 33 3d c1 96
84 07 cd 96 df 0b 1e 1b 30 73 b4 0f 7a 5f 10 43 71 27
45 9a

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente del recurso de revisión 6073

